

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

PARA EL

PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES

Á LA HACIENDA PÚBLICA (1)

Art. 56. En caso de ser responsable un Ayuntamiento, bien por haber recaudado una contribucion, ó por estar concertado para el pago de ella ó de cualquier impuesto, ó bien por no haber ejecutado en tiempo oportuno el repartimiento, dando lugar al retraso de la cobranza, ó bien cuando por sus disposiciones haya entorpecido directa ó indirectamente la recaudacion de los impuestos, ó por cualquier otro concepto, se procederá en la forma siguiente:

1.º Declarada la responsabilidad, su cuantía, y las personas en quienes recae, la autoridad económica enviará al Alcalde una comunicacion certificada de oficio, en la cual se especificará el débito y le ordenará disponer lo necesario para el cobro.

2.º El Alcalde acusará el recibo á correo vuelto y citará al Ayuntamiento á sesion para el dia inmediato siguiente.

3.º En dicha sesion leerá el Alcalde el oficio antes citado, mandará á la persona ó personas responsables que

acudan á pagar dentro del tercero dia, y dará cuenta á la autoridad económica del objeto de la sesion.

4.º Si los responsables realizan el pago dentro de los dias señalados, se dará por terminado el expediente.

5.º Si aquellos ó alguno de ellos no lo realizan, la autoridad económica abrirá un expediente que encabezará con la declaracion de responsabilidad, y al cual se unirá la copia de la comunicacion dirigida al Alcalde y los oficios de este.

6.º A continuacion, la autoridad económica dictará una providencia haciendo constar haber transcurrido el plazo sin haberse presentado á pagar los responsables ó alguno de ellos, y mandando proceder contra los no presentados.

7.º Acto continuo expedirá en el expediente despacho especial autorizando al Agente ejecutivo para que se persone en el pueblo y entable la via de apremio contra los deudores.

8.º El Agente se presentará al Alcalde con el despacho, le notificará y entablará la via de apremio, mandando proceder al embargo de bienes de los deudores.

9.º El embargo se hará comenzando por los muebles y semovientes, y llegando á los inmuebles si aquellos no fueren bastantes á cubrir el débito, el interés de demora y las costas.

10.º Si los bienes embargados son muebles ó semovientes, el procedimiento de ejecucion se sujetará á lo establecido en los números 1.º al 11 inclusive del art. 21.

El producto de la venta pasará á poder del depositario, el cual lo entregará en la Caja de la Administracion, disponiendo la autoridad económica su aplicacion al pago del principal, dietas y costas é intereses por demora, y devolviendo al deudor el sobrante si lo hubiere.

11.º Si los bienes embargados son inmuebles, el procedimiento se sujetará á lo establecido en el art. 37.

12.º Después de la subasta se procederá, segun los casos, con arreglo á los artículos 38, 39 y 40, pero observando respecto de los números 1.º y 3.º del 39 que el precio de la venta se

depositará en manos del depositario, el cual seguidamente le entregará en la Caja de la provincia, y que en caso de déficit, será la autoridad económica, sin intervencion de la Comision de evaluacion, la que ha de declarar lo que proceda.

Art. 57. Cuando no hubiese licitadores en las subastas de fincas que se celebren por débitos contra los deudores á que se refiere este capítulo, así como en el caso de insolvencia de que hace mérito el último párrafo del artículo 40, el Agente ejecutivo dictará providencia adjudicando la finca ó fincas á la Hacienda para su incautacion, procediéndose despues con arreglo al art. 41. En la liquidacion que habrá de practicarse al deudor, segun el número 3.º de dicho artículo, formarán su cargo el débito principal, las dietas, costas é intereses de demora del 6 por 100, segun el art. 50, párrafo tercero.

Art. 58. Si entre los responsables de un Ayuntamiento se encuentra el Alcalde, le sustituirá en todas las diligencias en que hubiese de intervenir el Juez municipal.

Art. 59. Todo deudor ejecutado tiene respecto á sus bienes embargados los derechos que á los contribuyentes reconocen los artículos 23 y 42, debiendo efectuar el abono del débito principal, dietas y costas causadas, así como los intereses de demora que correspondan en los casos que lo exijan las leyes ó disposiciones vigentes.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Valdeprado, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Como consecuencia de varias denuncias hechas al Goberna-

dor de Santander acerca del estado en que se encontraba la Administracion municipal del Ayuntamiento de Valdeprado, aquella autoridad dispuso que se girara por un Delegado, que al efecto nombró, una visita á la mencionada corporacion.

Realizada esta y formado el oportuno expediente, de las actas de visita que aparecen firmadas por el Alcalde, el Secretario y la mayoría de los Concejales y de los documentos que á las mismas se acompañan, así como de las manifestaciones del Delegado, resulta:

Que el archivo se encuentra en un estado deplorable, dándose el caso, verdaderamente extraño, de que importantes documentos se hallaban en poder del Alcalde, sin que estuviera debidamente autorizado para ello, por más que se trató de probar lo contrario, y que asimismo tenian en sus casas varios documentos los ex-Alcaldes D. Tomás Seco y D. Manuel García: que los libros de contabilidad se llevaban con grande abandono, apareciendo arqueos negativos en meses durante los que se hicieron cobros y pagos, habiéndose aplicado los fondos recaudados fuera de las consignaciones con que aparecian en los presupuestos y hecho indebidamente varios pagos: que realizadas algunas liquidaciones, de ellas resultó alcanzado el Depositario en 2.963'17 pesetas, descontando 1.916'75 pesetas satisfechas en concepto de dietas á dos comisionados de apremio, y que habian sido pagadas indebidamente de los fondos municipales: una diferencia entre lo recaudado é ingresado por repartimientos y consumos de 363'93 pesetas; 525'51 pesetas que el Ayuntamiento debió ingresar en las arcas municipales, y que segun manifestó no podia hacerlo por falta de fondos, y otros varios hechos que se refieren á la mala administracion é indebida inversion de los fondos municipales.

El Gobernador de Santander acordó suspender al Ayuntamiento y pasar los antecedentes á los Tribunales; habiendo sido remitido el expediente á informe de esta Seccion por Real orden de 11 del actual.

Teniendo en cuenta que los hechos

(1) Véase el número del lunes último.

en que el Gobernador funda su providencia aparecen debidamente justificados en el expediente, no pudiéndose desconocer su gravedad é importancia por referirse principalmente, ya á la mala inversion y administracion de los fondos municipales, ya al poco cuidado que el Ayuntamiento pone en la custodia y conservacion de importantes documentos necesarios para su marcha regular y ordenada;

La Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Santander de 29 de Mayo último. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 25 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 187.

Habiendo desaparecido del pueblo de Quijas, Ayuntamiento de Reocin, el joven José Leñero Sámano, de 11 años de edad, color moreno, ojos negros, pelo castaño y algo tierno de ojos, viste pantalon bombacho de color oscuro, blusa azul, boina morada y sin calzado; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de dicho joven, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido, con objeto de entregarle á su familia que lo tiene interesado.

Santander 25 de Junio de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular número 188.

Habiéndose fugado del pueblo de Parbayon, en el Ayuntamiento de Piélagos y casa paterna, el mozo Marcelino del Rio Lavin, de 18 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno, viste bombachos y blusa azul, y boina del mismo color, indocumentado; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho mozo, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Santander 26 de Junio de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular número 189.

Habiéndose fugado de la cárcel de Pinos Puentes el preso en la misma

Vicente Marin Cabezas, (a) Maricon de Santa Fé, alto, carnes regulares, cara abultada, boca sumida, bigote negro, color aterrado, lunares en cuello y viste traje gris; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho fugado, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Santander 27 de Junio de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

PUERTOS.

Circular número 190

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Tomás Tigero y Cordero, Gerente de la Sociedad de vapores «La Corconera» ha presentado un proyecto solitando autorizacion para construir un muelle embarcadero en el sitio llamado «El Puntal» de la bahía de esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º de la instruccion de 20 de Agosto de 1883 se anuncia al público para que en el plazo de 30 dias puedan hacerse contra el mismo las reclamaciones ú observaciones que se crean convenientes; hallándose al efecto el proyecto de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Santander 27 de Junio de 1888.

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Núm. 4.278.

DON RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Eusebio Berriz, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de diez y ocho pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro, al sitio que llaman Castañar de las Monjas, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por el Este con la Peña y casería de Yera, Oeste con el camino de Urtechu y sitio del Campanario, Norte con el regato de la Arca y Sur con el camino de Urtechu á San Pelayo y terreno franco.

El terreno comprendido dentro de los límites expresados es de propiedad particular.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cárcaba de la rotura de Archaga al Sur en el sitio de San Pelayo y lado de la Peña. Desde él se medirán seiscientos metros en direccion al Norte, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al Oeste se medirán otros trescientos metros, fijándose la segunda estaca; de esta en direccion al Sur se medirán otros seiscientos metros, fijándose la tercera estaca, y desde esta al punto de partida se medirán otros trescientos metros, fijándose la cuarta estaca.

Dicha solicitud fué presentada el dia de ayer.

Y habiendo sido admitido por decreto del mismo dia, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo

que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Junio de 1888.

Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 15 de Junio de 1888.

Sres. Celis, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz y Díez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael á la enferma pobre Felisa Fernandez, vecina de Solórzano, y en la casa de Caridad á la niña Emilia Garcia Linares, de Potes.

Conceder, hecha igual declaracion, un mes de licencia á Antonio Trueba, peon caminero de la carretera de Anero á Pedreña, debiendo encargarse del desempeño de su cometido los peones asignados á los trozos inmediatos al suyo.

Aprobar la cuenta de material de la cárcel de Torrelavega, del mes de Mayo último, importante 74'38 pesetas.

Señalar el dia 22 del corriente para resolver lo que proceda en las exenciones alegadas por los mozos Leon Diaz Díez, del reemplazo de 1887, y Julio Manteca Diego, del actual por el Ayuntamiento de Luena; Fernando Rodriguez Garcia y Tomás Barquin Perez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Villacarriedo; Mateo Crespo Pelayo, del de 1887, y Joaquin Cobo Fernandez, del segundo de 1885 por el de Selaya; Ulpiano Aja Langre, del de 1887 por el de Riotuerto; Serafio Calderon Trueba, del de 1887 por el de Villafufre, y Francisco Gomez Gonzalez, del actual por el de San Pedro del Romeral; y el 26 del mismo para acordar en las exenciones de los mozos Gabriel Perez Castillo, del reemplazo de 1887, y Enrique Domingo Piñal Cubillas, del actual por el Ayuntamiento de Escalante.

Abonar al Ayuntamiento de Reinosa á cuenta del contingente provincial 210'63 pesetas que ha satisfecho para las atenciones de segunda enseñanza por cuarto trimestre del corriente ejercicio económico.

Contestar al señor Gobernador civil que la Comision tiene que seguir haciendo uso de los medios autorizados para conseguir que el Ayuntamiento de Rasines satisfaga sus débitos á los fondos provinciales y ordenar al comisionado de apremio en el mismo que reanude con toda actividad los procedimientos, haciendo que ingresen en la Depositaria provincial las 516'28 pesetas embargadas en poder del Depositario municipal.

Informar al señor Gobernador civil en la reclamacion de don Policarpo Garcia Becedí para que se obligue al Ayuntamiento de Cieza al pago de la suma que le adeuda por gastos en dos pleitos, en que representó al mismo como Procurador.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 16 de Junio de 1888.

Señores Celis, Lopez del Rivero, Piñal y Díez de Ulzurrun.

Se adoptan los acuerdos siguientes. Admitir, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael á la enferma pobre Josefa Martinez, vecina de Bárcena de Pié de Concha.

Señalar el dia 26 del corriente para resolver lo que proceda en las exenciones alegadas por los mozos Luis Gutierrez Lucio, del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa en el reemplazo de 1886 y Sergio Rodriguez Fernandez del de Valdeprado en el reemplazo actual.

Quedar enterada de un oficio del señor Gobernador participando haber ordenado al Alcalde de Rivamontan al Monte que, en el término de cuatro dias, cumpla con lo prevenido en el Reglamento de policia de carreteras en la reedificacion de la iglesia de Villaverde y trascribirle al Director de la zona oriental.

Acusar al señor Gobernador militar de esta plaza el recibo de una comunicacion relativa al nombramiento de Médico militar para el reconocimiento de varios mozos.

Quedar enterada de que el Director de carreteras de la zona occidental da cuenta de haber empezado los estudios de la carretera provincial de la Magdalena al regato de las Anguilas.

Remitir al Juzgado municipal de Santander las señas con que fué expuesta en el torno de la Inclusa la niña Eusebia María Vega.

Encargar, previa declaracion de urgencia, á la comision especial nombrada en el asunto, que desde luego proceda á otorgar la oportuna escritura para el arriendo de los locales ya convenidos con el señor Marqués de Casa-Pombo, con arreglo á lo ya acordado en el particular, dándole cuenta de los términos en que se redacte el contrato y trayendo al expediente una copia de la escritura.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 18 de Junio de 1888.

Sres. Celis, Lopez del Rivero, Piñal y Díez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Remitir al Jefe de la zona militar de Santander para los efectos oportunos el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Antonio Achicarro Garcia, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Arenas; y al de la zona de Santoña otro documento igual relativo al mozo Francisco Zorrilla, del Ayuntamiento de Soba en el reemplazo de 1887.

Trascribir por conducto de los Alcaldes respectivos, al mozo Pedro Garcia Sainz, número 14 del Ayuntamiento de Ampuero en el reemplazo de 1884, la Real orden que dispone le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió su suerte de soldado; y al mozo Lucio Fernandez Udías, número 20 del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo en el reemplazo de 1879, otra Real orden desestimando su solicitud de que se le devuelva el importe de su redencion á metálico.

Señalar el dia 26 del corriente para resolver lo que proceda en las exenciones alegadas por los mozos Manuel Marina Caballero, del reemplazo de 1887, y Nisolás María Abad Perez, del actual, por el Ayuntamiento de Los Tojos; Alfonso Posadas Gomez, del segundo de 1885, y Vicente Antonio Calderon Villanueva, del actual, por el de Cabezon de la Sal; Federico Loricada Ruiz, del de 1887, y Ambrosio Maxi-

mino Laza, del actual, por el Ayuntamiento de Piélagos; Aniceto Cortines y Cortines y Cefarino Toribio Gonzalez, del actual, por el Ayuntamiento de Rionansa, y Manuel Morante Gonzalez, del de 1886, y Leon Moreno Gomez, del de 1887 por el Ayuntamiento de Poblaciones.

Oficiar nuevamente al Registrador de la propiedad de San Vicente de la Barquera para que expida la certificación que se le reclamó respecto á las fincas que pertenecieron á D. Hipólito Hoyos en el pueblo de Valdáliga, exponiendo las razones en las cuales se funda al efecto esta Comisión.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 19 de Junio de 1888.

Señores Celis, Lopez del Rivero, Piñal y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los acuerdos siguientes: Acceder, previa declaracion de urgencia, al prohijamiento solicitado por don Marcos Pinedo y su esposa, de la expósita Hortensia Cañizares, con arreglo á las disposiciones que regulan esta clase de servicios.

Transcribir al Director del Instituto de segunda enseñanza y al representante del señor Marqués de Comillas el oficio en que se participa el nombramiento de los profesores de la escuela de Comercio de Valladolid que han de venir á examinar á los alumnos de la de esta ciudad.

Admitir en concepto de voluntarios en Cuba á los mozos Felipe Ralre Mazpule, número 4 del Ayuntamiento de Rasines en el primer reemplazo de 1885, y Liborio Palacio Medir, número 11 del de Villaescusa en el mismo reemplazo.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña, para que surta sus efectos, el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario de Cuba el mozo José Cuebas Abascal, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Airedondo.

Expedir las certificaciones solicitadas por el Depositario del Ayuntamiento de Miengo de varias cantidades satisfechas á los fondos provinciales por dicho Municipio.

Señalar el dia 3 de Julio próximo para resolver lo que proceda en las exenciones alegadas por los mozos Martin Perez Huerta, del Ayuntamiento de Eumedio, y Cirilo Peña Rodriguez del de Valderredible en el reemplazo actual; Patricio Martinez Gonzalez, del reemplazo de 1886 por el de Campó de Yuso, y Francisco Lombera Fernandez del de 1887 por el de Ampuero; y el 26 del corriente para que se presente á ser tallado en revision Gregorio Espósito, del primer reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Alfoz de Llorredo.

Reclamar del Capitan general del departamento del Ferrol certificado de la situacion que tenia en primero de Abril último el soldado de infantería de Marina Francisco Lavin Canales.

Informar al señor Gobernador en la reclamacion producida por varios vecinos y contra un acuerdo del Ayuntamiento de Camargo sobre distribucion de aprovechamientos comunales.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 20 de Junio de 1888.

Sres. Celis, Lopez del Rivero, Piñal,

Ruiz, Sainz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los acuerdos siguientes: Aprobar en la forma propuesta por el Negociado correspondiente, el estado de precios medios de artículos de suministros de este mes.

Decidir á favor del Ayuntamiento de Soba la competencia suscitada con el de Camaleño sobre mejor derecho al alistamiento del mozo del reemplazo actual, Pedro Lavin.

Cursar en la forma procedente el recurso entablado por el Ayuntamiento de Piélagos contra el acuerdo que declaró á D. Santiago Lanza Cuerno con capacidad para ejercer el cargo de Concejal.

Manifiestar al Alcalde de Reinos que no se puede acceder á lo que el Ayuntamiento solicita respecto á la distribucion de la cantidad concedida por el Gobierno con motivo de las pérdidas sufridas por el último temporal, debiendo atenderse á lo que se dispone en la circular publicada sobre el particular.

Incoar procedimiento de apremio contra todos los Ayuntamientos de la provincia que resulten deudores á los fondos de la misma, sea cualquiera la cantidad en que consista su débito y el concepto del mismo, con excepcion de aquellos que por tener que percibir alguna cantidad de los fondos provinciales, pueda compensárselos á cuenta de sus débitos, siempre que estos queden cubiertos con aquella.

Informar al Sr. Gobernador civil: En una instancia de D. Juan Barquin solicitando que se le ampare para rechazar la servidumbre impuesta á una finca de su propiedad en el pueblo de Solórzano.

En la solicitud de D. Pedro Diego Oria pidiendo que se provea la Secretaría del Ayuntamiento de Vega de Pas.

En el acuerdo del Ayuntamiento de Santander sobre desistimiento del pleito con el Arquitecto municipal don Casimiro Perez de la Riva.

En el expediente de competencia con el Juzgado de Laredo sobre demanda de desahucio del local de la escuela de niñas.

En el recurso de D. Leocadio Gonzalez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Laredo que le hace responsable de varias cantidades como fiador del rematante de arbitrios para la construccion del muelle.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SANTANDER

Circular.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 19 de Julio de 1887, el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia y el señor Inspector de primera enseñanza de la misma, han acordado que las conferencias pedagógicas tengan lugar en los dias 26 y siguientes del próximo mes de Julio.

La Comisión confía en que los Maestros de instruccion primaria de ambos sexos, llevados de su celo y amor á la enseñanza y aprovechando los dias de vacaciones, responderán noblemente á los deseos y propósitos del Gobierno, concurriendo á estos certámenes que tanto influyen en el porvenir de la enseñanza y en la difusion de los conoci-

mientos pedagógicos. Los temas que han de ser objeto de discusion son los siguientes:

1.º Caracteres y condiciones esenciales que en los actuales tiempos ha de tener la Escuela primaria.

2.º Concepto y caracteres fundamentales de la educacion.

3.º Exposicion de los métodos generales y especiales de enseñanza.

4.º Idea general de la enseñanza de sordo-mudos y ciegos.

5.º Premios y castigos que deben adoptarse en nuestras Escuelas.

6.º De la educacion de la mujer. Necesidad de la educacion de la mujer bajo el punto de vista de su condicion social.

7.º La enseñanza obligatoria bajo el punto de vista histórico y del derecho.

Santander 25 de Junio de 1888.—El Presidente, Angel Regil.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Formado por la Junta pericial de este Municipio el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1888-89, se halla de manifiesto al público en la Secretaría y á horas hábiles por término de ocho dias, á fin de que se examinen los contribuyentes y hagan uso de su derecho si se vieren perjudicados.

Los Corrales 25 Junio 1888.—Francisco Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Pesaguero.

No habiendo comparecido el mozo Lorenzo Rodriguez Velez, hijo de Froilan y de Celestina, número cuatro del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comisión provincial.

Pesaguero 21 de Junio de 1888.—El Alcalde Presidente, Juan Encinas.

Alcaldiz de Laredo.

Habiéndose instruido por el Ayuntamiento de esta villa el expediente de prófugo respectivo á los mozos del alistamiento de este año que abajo se designan, conforme lo determinan el artículo 87 y siguientes de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército del 11 de Julio de 1885, se hace saber que se les concede de término

hasta el dia 15 de Julio próximo para que se presenten ante este Ayuntamiento para ser clasificados, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, serán considerados desde luego como prófugos é incursos, por tanto, en las responsabilidades señaladas en los artículos 89 y 93 de la citada ley.

Los mozos á que se hace referencia son:

Número 1. Julian Cañarte Oruña.

Id. 3. Marcelo Fernandez y Fernandez.

Id. 8. Vicente Celestino Bárcena Arriaga.

Id. 15. Estéban Alonso Trucíos.

Id. 23. Restituto Fernandez Alvarado.

Laredo 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Primitivo Fuentesilla.

Ayuntamiento de Udías.

En el barrio de Canales se halla en custodia una yegua negra como de seis cuartas de alzada y unos ocho años de edad, calzada de la mano izquierda, una estrella en la frente, marcada en el cuarto derecho con las iniciales R. A., parida con un potrillo calzado del pié izquierdo.

Un potro de dos á tres años de edad, castaño, como de cinco cuartas de alzada, con una estrella en la frente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de sus dueños y se presenten á recogerlos en el término de veinte dias, previo justificacion de propiedad y pago de daños y gastos consiguientes.

Udías 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Manuel A. Garcia.

Edicto.

Don Mateo Hierro Rodriguez, Juez municipal de Valderredible.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial, y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Valderredible 10 de Junio de 1888.—El Juez municipal, Mateo Hierro.

Ayuntamiento de Castañeda.

No habiendo comparecido el mozo Manuel Victor Escalada Liaño, hijo de José y de Jerónima, número tres del alistamiento del reemplazo del año de mil ochocientos ochenta y seis, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, á pesar de haber sido emplazado para ello su padre, mediante residir dicho mozo, segun manifestacion del mismo padre, en Matamoros (México), se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazo; de cuyo resultado esta corporacion municipal, en sesion del veinte y cuatro del corriente Junio, acordó declarar y declaró prófugo para todos los efectos legales á referido mozo Manuel Victor Escalada Liaño, con las condenaciones consiguientes.

En su virtud se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en

la caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de mencionado mozo.

Castañeda 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Santiago Villar.

Ayuntamiento de Limpias.

El Ayuntamiento de Limpias en sesión del día veinte y cuatro del corriente tiene acordado publicar en el *Boletín oficial* de la provincia la vacante de la plaza de Secretario del mismo, con la dotación de 1.500 pesetas anuales, por el término de 15 días, por renuncia del que la desempeñaba; lo que se hace saber al público por medio de este anuncio, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes al mismo Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Limpias 26 de Junio de 1888.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Arenas.

Desde el día 18 del corriente mes se halla en custodia del vecino de Pedro Jacinto Collantes, de este término municipal, un jato como de 2 á 3 años de edad, por castrar, color negro, y colorado por encima del lomo, una cruz en el cuarto derecho, la oreja derecha despuntada, gamas aceradas y sin mondar, cerrado de cabeza, la cara oscura y el bebedero blanco; y una vaca desde el día 23 del mismo mes actual en poder de Valentin Alvaro, de esta vecindad de Arenas, como de 7 años de edad, color avellana clara, astas curvas con un marco á fuego en la izquierda con cuatro letras incomprendible y otro en el cuarto derecho con las iniciales S. O. y una cicatriz en el costado derecho, como de resultas de un cáustico, cuyos dueños de dichos animales se presentarán á recogerlos en el término de 15 días siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Arenas 27 de Junio de 1888.—Manuel Anivarro.

Ayuntamiento de Valdáliga.

El Jueves 5 de Julio próximo á las nueve de su mañana se verificará en esta casa Consistorial y bajo mi presidencia la subasta de construcción de una portilla para la mies de Vegas en el sitio denominado Jano, bajo el tipo de 135 pesetas y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Valdáliga 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Providencias judiciales.

DON FERNANDO LAVIN CASALÍS, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el día nueve de Julio próximo, á las doce de su maña-

na, se sacarán por segunda vez á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, ciento cincuenta barriles vacíos boniteros, como de dos arrobas cada uno, tasados pericialmente en una peseta setenta y cinco céntimos, cuya tasación, rebajado el veinticinco por ciento, queda reducida á una peseta treinta y nueve céntimos y tres cuartos de céntimo, importando los ciento cincuenta barriles doscientas nueve pesetas sesenta y dos céntimos y medio.

Estos barriles pertenecen á D. Miguel Perez Martínez y se sacan á pública subasta por segunda vez, á causa de no habiéndose presentado postor en la primera, á instancia del Procurador D. Marcelino Aparicio, en nombre de D. Antonio María Coll y Puig, para hacer pago á este de la cantidad de ciento sesenta y un pesetas que aquel ha sido condenado á pagarle en juicio verbal seguido en este Juzgado y para pago además de las costas causadas en dicho juicio.

Santander 25 de Junio de 1888.—F. Lavin Casalís.—P. S. M.; Arsenio de Castanedo.

DON LEANDRO CANO GRACIA, Capitán del batallón depósito de Santoña y Fiscal instructor nombrado para instruir esta sumaria.

No habiéndose presentado para la concentración y destino á cuerpo activo el recluta de este último reemplazo y correspondiente á esta zona militar de Santoña, Juan Garote Ruiloba, natural de Alceda vecindado en Selaya, provincia de Santander, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del batallón depósito de Santoña en el cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Santoña 24 de Junio de 1888.—Leandro Cano.

DON RAFAEL GONZALEZ COSÍO, Juez de instrucción de este partido de Santander.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el expediente y vía de apremio de la relación jurada que por la Escribanía del infrascrito sigue el Procurador don Marcelino Aparicio contra los bienes de la testamentaria de doña Clara Perez Bezani-lla y en el que es parte el Ministerio fiscal para el pago de ochocientas sesenta y seis pesetas diez céntimos, derechos y gastos suplidos de dicho Procurador en la representación que obtuvo en nombre de don Antonio del Moral en el pleito que le promovió don Pedro Garrido, en concepto de albacea de expresada testamentaria, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

1.º Un prado de cabida de tres carros ó sean cuatro áreas cincuenta centiáreas, al sitio de

Pesetas.

- Valdelallama y linda por el Este Marcos García; Sur, Oeste y Norte herederos de Quiterio Toca, tasado en ciento cuarenta y seis pesetas. 146
- 2.º Un prado de tres carrosequivalentes á cuatro áreas cincuenta centiáreas, al mismo sitio de Valdelallama, y linda al Este Francisco Cuerno, Sur Antonio Abad, Oeste Marcos García y Norte herederos de Quiterio Toca, tasado en ciento cuarenta y seis pesetas. 146
- 3.º Una tierra labrantía al sitio de las Cuevas, de tres carros, igual á cuatro áreas cincuenta centiáreas, y linda al Este Lorenzo Lanza, Sur calleja, Oeste Antonio Villa y Norte Francisco Cuerno, tasada en ciento cuarenta y seis pesetas. 146
- 4.º Un prado de cinco carros, ó sean siete áreas cincuenta centiáreas, en el sitio del Cerezo de Dehesa, y linda Sur un callejo, Oeste José Sarabia, Este y Norte Roman Cuerno, tasado en doscientas sesenta y seis pesetas. 200
- 5.º Un prado de seis carros ó sean nueve áreas, al sitio de la Joya, y linda al Este Luis Villa, Sur Manuel Rumayor, Oeste Francisco Cuerno y Norte Antonio Abad, tasado en doscientas ochenta y seis pesetas. 286
- 6.º Un prado cerrado, en el sitio de las Llandes, que mide cinco carros, igual á siete áreas cincuenta centiáreas, y linda al Este Pedro San Juan, Sur y Oeste carretera y Norte Manuel Rumayor, tasado en doscientas pesetas. 200
- 7.º Un prado de tres carros igual á cuatro áreas cincuenta centiáreas, al sitio de Mataleña, y linda al Este Manuel Lanza, Sur un callejo, Oeste Manuel Rumayor y Norte Marcos García, tasado en sesenta pesetas. 60

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán asistir el día veintiuno de Julio próximo al remate que se verificará á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, Cañadío, número uno, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de los precios señalados por el perito, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor antes indicado.—Se advierte que no se han traído los títulos de propiedad pero que la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad arroja datos para apreciar cómo se encuentran, pudiendo los licitadores acudir á la Escriba-

nía á examinarlos; pero se les previene habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Santander á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Ante mí, Juan Castrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

LUCECITA.

Novela escrita en francés por Eduardo Cadot; versión española por don Carlos Ochoa.—Madrid 1888.—Un tomo en 12.º, con buen papel y esmerada impresion. Precios: en Madrid, en rústica, 3 pesetas; encartonada á la Bradel, 3'50. En provincias, en rústica, 3'50 pesetas; encartonada á la Bradel, 4.

Se halla de venta en la librería editorial de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías de la Península y Ultramar.

En Santander, D. Luciano Gutierrez, librería.

CÓDIGO DE COMERCIO

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy Jueves.

11 DE ABONO

La zarzuela en tres actos, letra de D. Ventura de la Vega y música de D. Francisco A. Barbieri, titulada:

JUGAR CON FUEGO

A las 9 en punto.

Entrada general 1 peseta.

NOTA.—A la mayor brevedad se pondrá en escena la zarzuela

LA MARSELLERA

Lap. de S. Alonzo, Lope de Vega, 4